

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de junio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 0784
Proceso	:EJECUTIVO
Radicado	:170014003007-2020-00093-00
Demandante	:ALFONSO DE JESÚS ARISTIZÁBAL ARISTIZABAL
DEMANDADOS	:JORGE ELIECER VALENCIA TRUJILLO ZULMA JANETH ARENAS GONZÁLEZ

Procede el Despacho a resolver lo relacionado con la petición presentada dentro del proceso.

Dentro del proceso atrás referido y en escrito presentado ante este despacho, la parte actora por intermedio de su apoderado manifiesta que desiste de la demanda debido a que los demandados cumplieron con dos de los pagos a los cuales se habían obligado con el acuerdo escrito que dio origen a la suspensión del proceso y que es deseo de su poderdante desistir del proceso ya que llegó a un acuerdo verbal con los demandados, fruto del cual se hicieron otros dos abonos, renunciando expresamente a las pretensiones de la demanda y en consecuencia se decreta el desistimiento incondicional y expreso de la totalidad de las pretensiones, que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y consecuentemente dar por terminado el proceso, disponiendo el archivo definitivo del proceso.

El artículo 314 del Código General del Proceso regula la figura jurídica del **desistimiento** como forma anormal de terminación del proceso. Esta norma en su parte pertinente, dice:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

.....

El desistimiento debe ser incondicional. salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes".

De acuerdo a la norma citada se deduce la viabilidad que existe para acceder a lo pedido en el escrito que antecede. No hay impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado toda vez que se dan los siguientes presupuestos procesales:

- El desistimiento es presentado en escrito auténtico, es decir, de acuerdo a lo rituado en el artículo 89 ibídem.

- Se entiende que la parte actora desiste de la demanda, por el acuerdo verbal al que han llegado las partes.

- La petición que hace el profesional del derecho que representa al ejecutante, es viable ya que tiene la facultad de desistir otorgada en el poder que se le confirió

- No existe ninguna de las causales de impedimento contempladas en el artículo 315 ibídem.

De tal manera al aceptarse el desistimiento, se decretará la terminación del proceso, se procederá al levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte actora dentro de la presente demanda.

Segundo: DECLARAR, en consecuencia, la terminación del proceso.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo, para lo cual se ordena librar los respectivos oficios.

Cuarto: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación en justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 082 Del 02 DE JUNIO DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
